

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La que suscribe **BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e Integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **68** fracción I, de la Constitución política del Estado de Chihuahua; **167** fracción I, **168** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales **75** y **77** del Reglamento interior y de prácticas parlamentarias del poder antes mencionado, todos ordenamiento del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a presentar una Iniciativa con Carácter de Decreto, a efecto de añadir un artículo 8 BIS a la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua para fortalecer la eficiencia energética y la transición hacia energías limpias en los edificios públicos estatales y municipales, así como en la prestación de servicios públicos, lo anterior de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Contexto y relevancia de la eficiencia energética

El acceso a la energía, su uso eficiente y su sostenibilidad constituyen elementos indispensables para garantizar condiciones de vida digna, desarrollo económico competitivo y protección efectiva del medio ambiente. En el contexto actual, marcado por el cambio climático, la creciente demanda energética, la urbanización acelerada y la presión sobre los recursos naturales, resulta impostergable que las entidades federativas fortalezcan sus marcos normativos para transitar hacia modelos energéticos más eficientes, resilientes, sostenibles e inclusivos.

2. Fundamento constitucional y marco jurídico nacional

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, lo cual implica no solo la obligación de prevenir el daño ambiental, sino también de adoptar medidas positivas para garantizar condiciones sostenibles en el uso de los recursos energéticos. Asimismo, el artículo 25 establece la rectoría del Estado para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable, mientras que el artículo 115 reconoce la responsabilidad directa de los municipios en la prestación de servicios públicos esenciales, tales como el alumbrado público, el agua potable, el drenaje y la infraestructura urbana, todos ellos altamente dependientes del consumo energético.

3. Compromisos internacionales y sostenibilidad.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos vinculantes mediante el Acuerdo de París, cuyo objetivo es limitar el incremento de la temperatura global mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la transición hacia energías limpias. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido, a través de la Agenda 2030, metas específicas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el acceso a energía asequible y no contaminante (ODS 7), la construcción de ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11) y la adopción de medidas urgentes contra el cambio climático (ODS 13). Estos compromisos implican la obligación de los distintos órdenes de gobierno de armonizar sus políticas públicas y marcos normativos para su cumplimiento efectivo.

4. Diagnóstico técnico y financiero.

De acuerdo con información de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, el sector público representa un porcentaje significativo del consumo energético nacional, particularmente en servicios como el alumbrado público y los sistemas de bombeo de agua, los cuales pueden alcanzar hasta el 40% del gasto energético de los municipios. Asimismo, la demanda energética en el país ha mantenido un crecimiento sostenido en los últimos años, lo que incrementa la presión sobre las finanzas públicas locales. En este contexto, el gasto en alumbrado público se ha consolidado como uno de los principales rubros de egreso corriente en los municipios, limitando su capacidad de inversión en infraestructura y servicios básicos.



5. Problemática específica en Chihuahua.

En el caso del Estado de Chihuahua, caracterizado por condiciones climáticas extremas y una alta dependencia energética en servicios urbanos, el impacto de la ineficiencia energética es aún más significativo. Diversos diagnósticos técnicos han señalado que los sistemas de alumbrado público presentan rezagos en modernización tecnológica, mientras que los sistemas de agua potable operan con altos niveles de consumo energético debido a equipos obsoletos o ineficientes. Esta situación se traduce en un gasto público elevado, emisiones innecesarias de contaminantes y un desaprovechamiento del potencial energético del estado, particularmente en materia de energía solar, donde Chihuahua cuenta con uno de los niveles más altos de radiación solar del país.

En Chihuahua, donde las condiciones climáticas extremas incrementan la demanda energética y elevan los costos operativos de los servicios públicos, la falta de medidas estructurales en eficiencia energética no solo representa un problema técnico, sino una limitante directa para el desarrollo urbano, la competitividad y la calidad de vida de sus habitantes.

6. Impacto en derechos humanos y desigualdad

La ineficiencia en el uso de la energía no es un problema meramente técnico, sino una cuestión que incide directamente en el ejercicio de derechos humanos. El uso inadecuado de los recursos públicos en materia energética reduce la capacidad del Estado para garantizar servicios públicos de calidad, afectando derechos fundamentales como el acceso al agua, la movilidad urbana, la seguridad pública y el derecho a un entorno adecuado. Asimismo, el deterioro ambiental derivado del consumo energético ineficiente compromete los derechos de las generaciones presentes y futuras, generando riesgos asociados al cambio climático, la degradación ambiental y la vulnerabilidad de las ciudades.

Es importante señalar que los efectos de la ineficiencia energética no se distribuyen de manera uniforme, sino que impactan con mayor intensidad a las comunidades con mayores rezagos, donde la deficiencia en servicios públicos como el alumbrado o el suministro de agua incide directamente en la seguridad, la salud y la calidad de vida de la población.



7. Fallas estructurales de la legislación actual

Esta situación no es producto del azar, sino de la ausencia de obligaciones claras en la legislación vigente, lo que ha permitido que la eficiencia energética sea tratada como una opción y no como una responsabilidad pública. En consecuencia, se han mantenido esquemas de operación ineficientes, con altos costos para las finanzas municipales y un impacto directo en la calidad de los servicios que recibe la población.

A pesar de contar con la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de la Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, su diseño actual responde principalmente a un enfoque programático y de fomento, sin establecer obligaciones claras, metas verificables ni mecanismos efectivos de implementación para las autoridades municipales. Esta limitación normativa ha generado una brecha entre los objetivos planteados y los resultados obtenidos, impidiendo que la eficiencia energética se traduzca en beneficios concretos para la población.

8. Justificación de la reforma

La presente iniciativa propone subsanar dicha deficiencia mediante la incorporación de un enfoque progresivo y obligatorio en la actuación de los municipios, estableciendo responsabilidades claras en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables. La incorporación de este enfoque se sustenta en el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual obliga a las autoridades a avanzar de manera constante en la garantía de los derechos, evitando retrocesos y asegurando su cumplimiento gradual conforme a las capacidades institucionales.

La presente iniciativa también se sustenta en el principio de eficiencia en el ejercicio del gasto público, el cual obliga a las autoridades a maximizar el uso de los recursos disponibles para generar el mayor beneficio social posible. La ineficiencia energética representa, en este sentido, una forma de gasto público ineficaz que debe ser corregida mediante instrumentos normativos adecuados.

Asimismo, resulta fundamental que estas acciones se integren en los instrumentos de planeación municipal, a fin de garantizar su continuidad, evaluación y alineación con los objetivos de desarrollo urbano y sostenibilidad.

9. Rendición de cuentas y seguimiento

Adicionalmente, resulta indispensable incorporar mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas que permitan evaluar el cumplimiento de las acciones en materia de eficiencia energética. Sin instrumentos de medición, transparencia y evaluación, cualquier política pública corre el riesgo de permanecer en el ámbito declarativo, sin generar impactos reales en la vida de las personas.

10. Riesgos de no actuar

De no adoptarse medidas estructurales en materia de eficiencia energética, los municipios enfrentarán un incremento sostenido en sus costos operativos, lo que comprometerá su capacidad de inversión en infraestructura y servicios públicos. Asimismo, el impacto ambiental derivado del consumo ineficiente de energía contribuirá al agravamiento de los efectos del cambio climático, incrementando la vulnerabilidad de las ciudades y afectando de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables de la población.

11. JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL ARTÍCULO 8 BIS MISMO QUE DA SENTIDO AL PRESENTE OCURSO.

El artículo 8 Bis tiene como finalidad establecer un régimen de obligaciones progresivas, verificables y técnicamente sustentadas en materia de eficiencia energética aplicables al Gobierno del Estado y a los municipios.

Su objetivo es transitar de un modelo declarativo a uno de gestión pública vinculante, donde la eficiencia energética se incorpore como un elemento estructural de la administración pública.

La inclusión de ambos niveles de gobierno responde a que tanto el Estado como los municipios administran infraestructura pública de alto consumo energético, por lo que su intervención coordinada permite maximizar el impacto en reducción de gasto, emisiones y modernización tecnológica.

Asimismo, el artículo incorpora evaluaciones técnicas, indicadores de desempeño energético y la valoración progresiva del uso de energías renovables, particularmente energía solar, como eje de transición energética en infraestructura pública.

12. Beneficios e impacto de la iniciativa

La progresividad de las obligaciones planteadas permite garantizar su viabilidad técnica y financiera, evitando cargas desproporcionadas para los municipios, al tiempo que establece una ruta clara hacia la modernización energética. De igual forma, el enfoque en eficiencia energética contribuye a la reducción del gasto público, liberando recursos que pueden ser destinados a otras áreas prioritarias como infraestructura urbana, mantenimiento de vialidades y fortalecimiento de servicios básicos.

En este sentido, la eficiencia energética debe entenderse como una política transversal que incide en el desarrollo económico, la sostenibilidad ambiental, la justicia social y la calidad de vida de la población. No se trata únicamente de reducir el consumo energético, sino de construir un modelo de gestión pública más eficiente, transparente y orientado a resultados.

La eficiencia energética también debe entenderse como un componente de la eficiencia administrativa, en tanto refleja la capacidad de los gobiernos para gestionar de manera responsable, inteligente y sostenible los recursos públicos en beneficio de la población.

El uso eficiente de la energía no solo responde a las necesidades actuales, sino que constituye una obligación ética y jurídica frente a las generaciones futuras, quienes dependen de las decisiones que hoy se tomen en materia ambiental y de gestión de recursos.

13. Cierre y llamado a la responsabilidad pública

No se trata únicamente de mejorar indicadores energéticos, sino de transformar la manera en que se administran los recursos públicos para garantizar mejores servicios, mayor eficiencia y una mejor calidad de vida para las y los chihuahuenses. La energía que hoy se desperdicia es recurso público que deja de invertirse en

calles, agua y servicios. Por ello, esta reforma no solo es una medida técnica, sino una decisión de responsabilidad pública. Gobernar con eficiencia no es una opción, es una obligación frente a las y los ciudadanos.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 8 Bis a la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de la Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8 Bis

Los municipios y el Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, deberán implementar de manera progresiva acciones de eficiencia energética y transición hacia el uso de energías limpias en los edificios públicos, instalaciones administrativas y servicios públicos a su cargo.

Para tal efecto, deberán:

- I.** Implementar medidas de eficiencia energética en edificios públicos estatales y municipales, mediante la sustitución gradual de sistemas, equipos e infraestructura por tecnologías de menor consumo energético;

- II.** Incorporar criterios de eficiencia energética en el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de edificios públicos e instalaciones administrativas estatales y municipales;
- III.** Realizar evaluaciones técnicas periódicas sobre el consumo energético de edificios e instalaciones públicas, con el objeto de identificar áreas de mejora y establecer metas de reducción;
- IV.** Analizar y promover la viabilidad técnica, ambiental y financiera para la instalación de sistemas de energía solar u otras fuentes renovables en edificios públicos estatales y municipales;
- V.** Integrar indicadores de desempeño energético que permitan medir el ahorro, la eficiencia y el impacto de las acciones implementadas;
- VI.** Coordinarse entre sí y con las autoridades federales competentes para el acceso a programas, asesoría técnica y esquemas de financiamiento;
- VII.** Integrar las acciones en materia de eficiencia energética en los instrumentos de planeación y programación correspondientes.

Las obligaciones previstas en este artículo deberán implementarse bajo el principio de progresividad, atendiendo a la capacidad técnica, presupuestal y operativa de cada nivel de gobierno, sin que ello implique su omisión o aplazamiento indefinido.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los veintiocho días del mes de abril de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO